

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6 DE SEVILLA

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 600.157.638. Fax: 955005291.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 966/2014. Negociado: CF

Nº Rg.: 1317/2014

N.I.G.: 4109143P20146000040.

CAUSA ESPECIAL COMPLEJIDAD

AUTO

En SEVILLA, a 22 DE FEBRERO DE 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de fecha 10 de diciembre de 2015 el Ministerio Fiscal solicitó la declaración de la presente como Causa de Especial Complejidad.

De la anterior pretensión se dio traslado a las partes para alegaciones y verificado quedaron los autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El nuevo Art. 324 de la LECrm , introducido por la ley Orgánica 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la Agilización de la Justicia Penal y el Fortalecimiento de las Garantías Procesales, establece un plazo general para la instrucción de 6 meses permitiendo, en determinados casos, prorrogar la instrucción en las llamadas causas complejas.

Art. 324 LECrm

1. Las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.

No obstante, antes de la expiración de ese plazo, el instructor a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes, podrá declarar la instrucción compleja a los efectos previstos en el apartado siguiente cuando, por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurren de forma sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el apartado siguiente de este artículo.

2. Si la instrucción es declarada compleja el plazo de duración de la instrucción será de dieciocho meses, que el instructor de la causa podrá prorrogar por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo.

Contra el auto que desestima la solicitud de prórroga no cabrá recurso, sin perjuicio de que pueda reproducirse esta petición en el momento procesal oportuno.

Se considerará que la investigación es compleja cuando:

- a) recaiga sobre grupos u organizaciones criminales,*
- b) tenga por objeto numerosos hechos punibles,*
- c) involucre a gran cantidad de investigados o víctimas,*
- d) exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis,*
- e) implique la realización de actuaciones en el extranjero,*
- f) precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas, o*
- g) se trate de un delito de terrorismo”.*

En la presente causa, tras su división, el objeto de la misma es el favorecimiento concertado y dirigido desde la Consejería de determinados empresarios mediante la expedición de certificados de finalidad, tal y como se regulan en la Art., 41 del RIJA, realizados por las partes investigadas, y la concesión de exoneración de justificación desde la Dirección General, en cuya elaboración participarían presuntamente las mismas.

Así determinado el objeto debemos señalar que se investiga a un grupo u organización criminal, con numerosos hechos punibles, involucrando a gran cantidad de investigados o víctimas que exige la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que implican el examen de abundante documentación precisando de la revisión de a la gestión de personas jurídico – públicas. Por todo ello es indudable que procede acceder a la petición formulada por el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto y demás disposiciones legales

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: declarar compleja la instrucción de la presente causa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma en el término de tres días, o reforma y subsidiaria apelación en el plazo de 5 días, ante este mismo Juzgado, haciéndoles saber que las acusaciones populares deberán consignar el depósito legal para recurrir.

Así lo acuerda, manda y firma DOÑA MARÍA NUÑEZ BOLAÑOS MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE SEVILLA y su partido.-